

6203-40 RAMON ARTOLA MOLES

Hijo de Fernando y Manuela  
Natural de Mirambel (Teruel)  
Edad 37 años  
Estado Casado  
Profesion Albañil  
Consta en la Presidencia Provincial de esta  
Plaza.



GOBIERNO  
DE ARAGON

6203-40 ANTONIO BUJ JULIAN

Hijo de Miguel y Agustina  
Natural de Cantavieja (Teruel)  
Edad 48 años  
Estado Casado  
Profesion labrador  
Consta en la Frision Provincial de esta  
Plaza.

0203-40 Jesusu Dalmau Flana

hijo de Manuel y Isabela  
natural de Mirambel (Teruel)  
edad 48 años  
oficio labrador  
estado casado

su domicilio consta en la Prisión Provincial

6203-40 JOAQUIN GARCIA BONO

hijo de Jaime y Francisca  
natural de Ares del Maestre (Castellon)  
edad 40 años  
estado viudo  
oficio carpintero

Consta en la Dirección Provincial de Plaza

6203-40 PASCUAL IBAÑEZ ~~BARCELONA~~ <sup>MARTEL</sup>

Hijo de Gregorio y Manuela  
Natural de Mirambel (Teruel)

Edad 26 años

Estado Casado

Profesion labrador

Cosnata en la carcel <sup>+</sup> provincial de esta  
Plaza. <sub>3</sub>

6203-40 FEDERICO MAYO GARCIA.

Hijo de Padres desconocidos y Concepcion  
natural de Lucena del Cid (Castellon)

Estado casado

Edad 38 años

Profesion jornalero

Domicilio; consta en la Carcel provincial  
de esta Plaza.

6203-40 ELIAS MORRAJA NAVARRO

Hijo de Marcos y Remedios

Natural de Mirambel (Teruel)

Estado soltero

Edad 18 años

Profesion labrador

Cosnta en la Prision Provincial de esta Plaza

6203-40 MANUEL ROYO HERRERO

hijo de Ramon y Agustina  
nativa de Mirambel (Teruel)  
edad 58 años  
estado Viudo  
oficio Jornalero

al Folio 209 obra partida de fallecimientos.



GOBIERNO  
DE ARAGON



6203-40 PEDRO SOLER MARIN

Hijo de Miguel y Josefa  
Natural de Mirambel (Teruel)

Edad 24 años

Estado soltero

Profesion labrador

Cosnate en la "rision" Provincial de esta  
Plaza.



GOBIERNO  
DE ARAGON

6302-40 PEDRO URQUIZU GASCON

Hijo de martin y Barbara

Natural de Mirambel (Terral

Edad 62 años

Estado Casado

Profesion jornalero

Consta en la Prision Provincial de esta  
Plaza.

6845

No puede ser  
falta reventada

5985/9

DON DEDIDONIO FAJÓ SANTAMARÍA Sargento de Infantería, Secretario permanente de causas y del P.S.O. nº 6203-40 seguido contra el procesado Juan-Antonio Millan Cruz y nueva mas por el Delito de Adhesión a la Rebelión, del que es Juez Instructor el Capitán de Caballería DON MODESTO PALACIO FERRER.

Resumen del  
Juez Instructor  
Folio nº 126.

CERTIFICO: que a los folios que se expresan figuran los siguientes escritos dicen así.- Auto-Resumen.- En Cantavieja a 28 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria.- Resultando de lo actuado que Juan-Antonio Millan Cruz se incautó de la casa sita en la Plaza de Ierlas nº 7 viviendo en ella quedándose ropas alhajas y demás bienes.- El mencionado Juan pertenecía siempre a Izquierda Republicana intervino en el saqueo de la Iglesia del Convento de Miranvel se encontro en su casa objetos religiosos del punto así como bienes de la casa de María Cososa., prestó guardias voluntariamente al servicio del comite, saqueó las casas particulares de l pueblo, fué miembro del consejo rojo ordenando registros e incautaciones y él personalmente fué a casa de Agustin Castel para lo mismo: este fué l que detuvo a Eduardo Martín y José Dalmau que fueron asesinados al poco tiempo causante de que sellvaran al hoy alcalde a Morella con el proposito de fusilarlo; tomó parte en registro llevándose lo que quiso ~~XXXXXXXXXXXX~~.- El mencionado Juan-Antonio Millan Cruz esta en el deposito Municipal de Miranbel.- Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de rebelión previstos y penados en el Código Penal y que ha juicio de Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de de vista y fallo.- Firmas ilegibles.- Rubricado.- Excmo. Sr.- La presente causa ha sido seguida por tramites del procedimiento regulado en los Artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar contra Antonio Millan Cruz, Manuel Royo Herrero, Josus Dalmau Plana, Joaquín García Bono, Federico Mayo García, Pascual Ibañez Martel, Ramón Artola Moles, Elias Morraja Navarro, Antonio Buj Julian, Pedro Soler Marín y Pedro Urquiza Gascon, por supuesto de delito de Auxilio a la Rebelión.- Por el Instructor se han practicado cuantas diligencias son propias del periodo sumarial sin que se observe vicios defectos o misiones de caracter esencial que produzcan nulidad de actuaciones.- Por todo lo expuesto y no habiéndose desahogado los cargos que inicialmente dieron lugar a la incoación y tramitación de este procedimiento, pudiera V.E. acordar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 655 del Código de Justicia Militar, su elevación a plenario contra los encartados Manuel Royo Herrero, Josus Dalmau Plana, Joaquín García Bono, Federico Mayo García, Pascual Ibañez Martel, Ramón Artola Moles, Elias Morraja Navarro, Antonio Buj Julian, Pedro Soler Marín y Pedro Urquiza Gascon, los cuales continuaran en la misma situación procesal en que actualmente se encuentran, pasando los autos al Sr. Fiscal Jurídico Militar a los efectos y plazo determinados en el Artículo 656 del expresado Código el cual una vez evacuado dicho tramite los remitirá directamente al Sr. Juez Militar nº 22 de esta Plaza para designación de Defensor, lectura de cargos y admisión o denegación de la prueba propuesta que se practicara en el primer caso ante el Consejo si es de las que pueden practicarse o la llevara a termino sin dilacion y desdeluego en otro caso elevando seguidamente nueva consulta, y con respecto al encartado Antonio Millan Cruz, acreditado por el certificado que se une al folio 151 que el encartado falleció el 8 de Marzo de 1940 a tenor de lo prevenido en el Artículo 4º del Artículo 536 del Código de Justicia Militar pudiera V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de la causa, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles por cuanto estas deben de terminarse el

Dictamen del  
Sr. Auditor  
folio 176Bis.



procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Si V.E. acuerda de conformidad el Instructor simultaneare las diligencias de plenaria con la degecucion relativas a Antonio Millen Cruz, el cual deducira testimonios que remitiran al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas al que acompañara sucinto resumen de los cargos que contra este encartado resultasen en el procedimiento, unirá los correspondientes ac uses de recibo y hecho todo elevara en consulta.- V.E. no ostante resolivera.- Zaragoza 25 de Abril de 1941.- el Auditor.- Ramón ~~San~~ Tais Canas.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra de la Quinta Región Militar.- En Zaragoza a 10 de Mayo de 1941.- De conformi-

Decreto de la Autoridad Judicial fo- lio 177.

dad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo la elevación a plenario de esta causa a tenor de lo dispuesto en el Artículo 255 del Código de Justicia Militar contra los encartados Manuel Royo Herrero, Jesus Dalmau Planas, Juaguin Garcia Bono, Fedrice Mayo Garcia Pascual Ibañez Marce, Ramón Artola Moles, Elias Morreje Navarro, Antonio Baj Julian, Pedro Soler Marín y Pedro Urquiza Gascón y por lo que respecta al encartado Antonio Millen Cruz el Sobreseimiento definitivo.- Pase al Fiscal Juridico Militar para el tramite propueso cumplimentado el cual la remitirá debidamente al Juez nº 22 de esta Plaza para la practica de las demas diligencias propuestas.- El Capitán General.- P.A. Juan Grepades.- Hay un sello en tinta que dice Fiscalia Juridico Militar Quinta Región Militar.- Entrada 10 Mayo de 1941.-

Y para que conste y a los fines del nº 12 del Artículo 26 del Código de Justicia Militar es pido el presente visado por S.S. en Zaragoza a veinte de Agosto de mil novecientos cuasen- ta y dos.

Vº. Bº.

El Capitán Juez Instructor.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6203 del año 1940 contra *Juan Antonio Millan Brugué y 9 más* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *8* de *abril* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *17* de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por éste Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no puede expresar por no aparecer la centena recordada en este testimonio

Saragoza 18 de Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalía hoy 20 de Abril de 1943. -  
Ayo Butifio

Providencia. - Saragoza treinta de Abril de mil novecientos  
Señores. - cuarenta y tres.

Villar  
Feyada  
Barroeta

Pase al Posente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Butifio